



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/138/2018.

El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el día en que se actúa, a las doce horas con veintiocho minutos, constante de cuarenta y un fojas útiles, signado por Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, y anexos que lo acompaña.- **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de cuarenta y un fojas útiles, signado por Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, por su propio derecho y en su carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, postulado bajo la figura de candidatura común por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, y anexo que lo acompaña descrito en la razón del oficial de partes que obra al reverso de la primera hoja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de veinticuatro de mayo del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de cuarenta y un fojas útiles, signado por Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, por su propio derecho y en su carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, postulado bajo la figura de candidatura común por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, que promueve en contra del *“ACUERDO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-38/2018 Y SU ACUMULADO, SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO DE*

CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, Y SE RATIFICA EL REGISTRO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DEL CIUDADANO ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON, POSTULADO POR LA CITADA CANDIDATURA COMÚN; Y LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO DE CANDIDATURA COMÚN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CHIAPAS UNIDO Y PODEMOS MOVER A CHIAPAS, PARA REGISTRAR CANDIDATOS AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA NO PROCEDENCIA DEL REGISTRO COMO CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, DEL CIUDADANO LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, POSTULADO POR DICHA CANDIDATURA COMÚN, ...”(sic); y anexo que lo acompaña descrito en la razón del oficial de partes que obra al reverso de la primera hoja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/138/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano que vino a presentar en medio de impugnación, persona que negó a identificarse, manifiesta “*que únicamente hace favor de entregar el presente medio de impugnación*” y agrega “*...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “*...en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir la demanda y anexos...*”; en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, por su propio derecho y en su carácter de candidato al cargo de Gobernador del Estado de Chiapas, postulado bajo la figura de candidatura común por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas, a la autoridad señalada como responsable, (foja número 4 de la presente demanda), en el domicilio ampliamente conocido, en consecuencia, se le instruye al actuario de este órgano colegiado, notifique al



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente: TEECH/JDC/138/2018.

Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; con domicilio ubicado en Quinta Avenida Norte Poniente Número 2414, Colonia Covadonga, de esta ciudad capital, para que proceda a darle el trámite correspondiente conforme a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **dos horas** se fije en los estrados respectivos, toda vez que se encuentra en curso el proceso local electoral ordinario 2017-2018; y, 2) dentro de las **dos horas** siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento al accionante, que si la autoridad responsable no existe con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se le tendrá como inexistente, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

**--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

**RUBRICA**

